

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES I

Caracas, viernes 13 de octubre de 2006

Número 38.542

SUMARIO

Asamblea Nacional

«Ley de Reforma Parcial de la Ley de Asignaciones Económicas Especiales derivadas de Minas e Hidrocarburos».- (Véase N° 5.824 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano David Andrés Mora González, como Director General de la Dirección de Asistencia Social, de este Ministerio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elizabeht Acosta, como Directora General de la Dirección de Gestión Comunicacional, de este Ministerio.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa a la Primer Secretario Mirsanett Carrasco Pérez, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Canadá del 02 de septiembre al 09 de octubre de 2006.

Resolución mediante la cual se designa a la Ministro Consejero Adriana Alejandra Gottberg Gil, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Italiana.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General de Consultoría Jurídica del Despacho, al ciudadano Alfonso José D' Santiago Domínguez, del 10 al 18 de octubre de 2006, ambas fechas inclusive; y delega la firma de los Actos y Documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar otorgada a la sociedad Bareca, Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.- (Véase N° 5.824 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Turismo

Decisión mediante la cual el Instituto Nacional de Capacitación y Promoción Turística, INATUR, deberá proceder a los correctivos de rigor en el expediente, conforme a lo expuesto en la misma.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Providencia por la cual se designa al ciudadano René Gavalo Torres, como Gerente Encargado de la Gerencia de Gestión de Sistemas Hidroagrícolas.

Ministerio de Salud

Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano «Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa».

«Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Barrio Adentro».

Ministerio de Energía y Petróleo

CADAFE

Decisión por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se especifican.- (Véase N° 5.824 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos José Gregorio Alayón Perna, como Director General de Asistencia y Comercialización, de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Baute Muñoz, como Director General de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencias dictadas por esta comisión (Drs. Gladys Marina Cañas Serrano y Oscar Ronderos Rangel).- (Véase N° 5.824 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Fiscalía General de la República

Resolución mediante la cual se designa con carácter de Suplente a la ciudadana Abogada Katuska Gutiérrez, en la Fiscalía Décima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Mérida, con sede en Mérida.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se concede la Jubilación Reglamentaria al ciudadano José Leandro Perera Gutiérrez.

Resolución por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos que en ella se indican.- (Véase N° 5.824 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Enrique Romero Castillo, quien ocupa el cargo de Asistente de Personal II, para que continúe desempeñándose como Jefe de la División de Registro y Control (Encargado), desde el día 02 de octubre de 2006 hasta el 08 de octubre de 2006.

MINISTERIO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Caracas 14 de Septiembre de 2006
196° y 147°

RESOLUCIÓN 0021

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 0017, de fecha 23 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.515 de fecha 05 de septiembre de 2006, de la siguiente manera:

Donde dice: UNICO: se designa a la ciudadano DAVID ANDRÉS MORA HERRERA"(...)», debe decir: UNICO: se designa al ciudadano DAVID ANDRÉS MORA GONZALEZ (...)»

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.

ADÁN CHÁVEZ FRÍA
Ministro del Despacho de la Presidencia



- Promover y velar por el uso sostenible de los recursos hídricos de los sistemas de riego.
- Coordinación y ejecución de las políticas planes nacionales vinculados con el riego y saneamiento de tierras, que establezca el ejecutivo Nacional.
- Participación en la dirección, coordinación y ejecución de las políticas y los planes nacionales vinculados con el riego y el saneamiento de tierras, que establezca el ejecutivo nacional.
- Seguimiento y evaluación de la disponibilidad y acceso a las fuentes de abastecimiento (embalses, cursos de agua superficial y acuíferos) para el riego;
- Estimación de requerimientos hídricos en función de cultivos, de áreas a sembrar, condiciones climatológicas, de suelo y topografía y de métodos de riego.
- Balance hídrico y planificación general de producción en sistemas Hidroagrícolas: superficie tentativa y estimación de volúmenes requeridos, cronograma y programación de incorporación y desincorporación de superficie bajo riego.
- Establecimiento de parámetros de operación de ciclos de riegos, dinámica del gasto hídrico y lámina neta a utilizar por cultivo y fase; estándares, pautas o patrones de maniobras y de desempeño (eficiencia de conducción, distribución y riego, propiamente dicho).
- Coordinación interinstitucional (MARN, MAT, MINEP, INTI, FONDAFA y empresas de asistencia técnica) para establecimiento de parámetros de riego, programación, ajustes y seguimiento al desenvolvimiento durante la temporada.
- Registro, monitoreo y análisis estadístico de las unidades y su producción dentro de la poligonal o zonas aledañas al sistema de riego.
- Sistemas Hidroagrícolas: superficie a sembrar, estimación del volumen de agua requerido, cronograma y programación de la incorporación y la desincorporación de superficie a regar en la temporada.
- Apoyo a las Unidades de Gestión en la elaboración del Plan de Riego: estimación de requerimientos hídricos de los cultivos, áreas a sembrar, condiciones de climas, suelo, topografía, métodos de riego.
- Evaluación de las operaciones de los sistemas de riego, tiempo de riego, determinación de la lámina neta, lámina bruta y lámina útil, eficiencia en conductividad, eficiencia de distribución, eficiencia nivel parcelario, eficiencia de drenaje, viabilidad, tipo de cultivos, métodos de riego.
- Establecer las relaciones permanentes con los entes institucionales que tiene que ver con la producción agrícola bajo riego y saneamiento de tierras.
- Identificar, crear y capacitar las organizaciones de usuarios que se beneficien de los Sistemas Hidroagrícolas.
- Establecer las tarifas por conceptos de los servicios prestados por los Sistemas Hidroagrícolas (riego, drenaje, viabilidad, mitigación de inundaciones, etc.).
- Mantener actualizada la información sobre el estado de la infraestructura hidráulica y su funcionamiento.
- Coordinar con las Unidades de Gestión a nivel estatal, los requerimientos en cuanto a capacitación y adiestramiento en la operación, mantenimiento, administración, conservación de los Sistemas Hidroagrícolas.
- Establecer programas de producción y comercialización dirigidos a las organizaciones de usuarios, beneficiarios de los Sistemas Hidroagrícolas
- Evaluación de la productividad y rentabilidad de los Sistemas Hidroagrícolas de acuerdo al presupuesto operativo anual, destinado a la ejecución de obras de infraestructura en los Sistemas Hidroagrícolas.
- Impulsar la elaboración de un Plan de Rehabilitación y/o Consolidación, a mediano plazo para los Grandes y Medianos Sistemas de Riego y a largo plazo para los Pequeños Sistemas de Riego y Áreas de Saneamiento, todos construidos con fondos públicos.
- Elaborar los Términos de Referencia para la contratación de proyectos de riego y drenaje, donde se considere conveniente.
- Impulsar la transferencia de gestión de operación, conservación y mantenimiento de los Sistemas de Riego a las organizaciones de usuarios legalmente establecidas, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Desarrollo Rural Integral, a través de la Gerencia de Gestión de los Sistemas Hidroagrícolas.
- Impulsar la participación activa de las Empresas Hidráulicas existentes, en la gestión de los Sistemas Hidroagrícolas.
- Coordinar con Gobernaciones y Alcaldías las respectivas competencias en los que se refiere a la ejecución de obras dirigidas a los Sistemas Hidroagrícolas del sector oficial.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial en donde haya sido publicada.

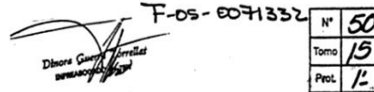
Artículo 4. La Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos, en virtud de esta delegación.

Artículo 5. El Funcionario Delegado, deberá rendir cuenta a la Presidenta del Instituto Nacional de Desarrollo Rural de los actos y documentos firmados, en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese,

Ing. Tibisay Yanette León Castro
 Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Número 38.062, de fecha 10/11/2004.

MINISTERIO DE SALUD



ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA

Yo, FRANCISCO ARMADA PÉREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 6.911.270, actuando en mi condición de Ministro de Salud, según consta de Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 y en representación de la República, por el presente documento declaro que constituyo una fundación denominada "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 4.380 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006, la cual se registró por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La Fundación se denomina "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio de Salud.

Cláusula Segunda: La "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" tendrá una duración de 50 años contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva y Estatutos, pero podrá ordenarse su intervención, supresión y/o liquidación en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

Cláusula Tercera: El domicilio de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa las aprobaciones del Consejo Directivo y del Ministerio de Salud.

Cláusula Cuarta: La "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" tendrá por objeto reducir la mortalidad por cardiopatías congénitas y adquiridas en la población infantil y adolescente, a través de la asistencia y atención individualizada, gratuita, de calidad, con fundamentos científicos, tecnológicos y sociales, que permitan impulsar la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud de pacientes con patologías cardíacas".

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Quinta: El patrimonio de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", estará constituido por:

1. El aporte inicial del 100%, de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 46.250.000.000), correspondiente a un crédito adicional otorgado por el Ejecutivo en fecha 27 de Abril de 2006 según Decreto N° 3.629 publicado en Gaceta Oficial N° 38.174. v. 335. CC.
2. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
6. Los demás ingresos que adquiera por cualquier otro título.
7. Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, salvo los que hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su organismo de adscripción.
8. **Cláusula Sexta:** El patrimonio de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" estará afectado de manera invariable y permanente al logro de su objeto. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio de la fundación.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Cláusula Séptima: La "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, como máxima autoridad de la Fundación, conformado por un (1) Presidente que a la vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, uno (1) de los cuales fungirá como Director o Directora General de la Fundación, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro de Salud, y dos (2) Miembros Asesores, uno (1) representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno (1) representante del Ministerio de Educación Superior, ambos de libre nombramiento y remoción por parte de los ministros del ramo.

Cláusula Octava: Los Miembros Asesores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Principales, pero además serán los enlaces con los respectivos Ministerios a fin de agilizar los trámites necesarios para el cumplimiento de los fines de la "Fundación". Los restantes miembros principales del Consejo Directivo tendrán funciones de coadyuvar en la toma de decisiones.

Cláusula Novena: El Reglamento Interno de la Fundación determinará las demás dependencias operativas, asesoras y de apoyo que se requiera para el funcionamiento de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA".

SECCIÓN PRIMERA

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima: Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez (1) a la semana, o cuando así lo requiera el Presidente de la Fundación, para el mejor desarrollo de los objetivos de ésta.

Las sesiones extraordinarias, serán convocadas por un número de Miembros Principales, que representen la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Primera: Los Miembros Principales del Consejo Directivo durarán en su cargo hasta que sean sustituidos por el Ministro de Salud. Las faltas temporales del Presidente de la Fundación serán suplidas por el Director General. En caso de falta absoluta del Presidente de la Fundación, asumirá la Presidencia el Director General hasta que el Ministro de Salud realice la designación respectiva. En este caso, a efecto del correcto funcionamiento del Consejo Directivo el voto del Presidente suplente será doble. Las faltas temporales de los Miembros Principales serán cubiertas por los Miembros Suplentes, según el orden de su designación.

Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o la incapacidad permanente.

Cláusula Décima Segunda: La convocatoria se hará a cada Miembro mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a tratar.

El Consejo Directivo tendrá un Secretario General, quien asistirá a las sesiones con derecho a voz y no a voto, correspondiéndole levantar las actas de la reunión y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de los Miembros del Consejo Directivo.

Cláusula Décima Tercera: Para la validez de las deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo y sus decisiones serán válidas,

siempre y cuando hayan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes, en caso de empate el Presidente o Presidenta de la Fundación, o quien haga sus veces tendrá el voto dirimente. De todas sus deliberaciones, se levantarán actas que suscribirán los que hubieren concurrido a la sesión. El miembro del Consejo Directivo que en medio de una sesión determinada tuviere no estuviere de acuerdo para con la materia tratada por la Fundación, deberá manifestarlo así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación.

SECCIÓN SEGUNDA

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Cláusula Décima Cuarta: Son atribuciones del Consejo Directivo de la Fundación, las siguientes:

1. Administrar el Patrimonio de la Fundación;
2. Aprobar los planes y programas necesarios para el cumplimiento del cometido de la Fundación, en concordancia con los planes y políticas aprobadas por el Ejecutivo Nacional.
3. Aprobar el Reglamento Interno y los Manuales de Normas y Procedimientos de la Fundación necesarios para su funcionamiento.
4. Aprobar las normas para administrar el patrimonio de la Fundación.
5. Reformar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, previa aprobación del Ministro de Salud, salvo la modificación del objeto, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
6. Aprobar el Informe Anual de resultados, el Informe Anual de Gestión, el Plan Operativo Anual, la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros.
7. Enajenar y Gravar los bienes que conforman su patrimonio previa autorización expresa del Ministerio de adscripción.
8. Dentro de los planes y programas de la Institución, asignarle a los miembros principales actividades específicas, y realizar el seguimiento respectivo.
9. Aprobar el respectivo Proyecto de presupuesto, en cumplimiento con las normas que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.
10. Aprobar los convenios y contratos que deba celebrar la Fundación para la consecución de sus objetivos.
11. Coordinar las políticas a seguir por las dependencias a su cargo.
12. Nombrar la Comisión de Licitaciones.
13. Aprobar y autorizar el establecimiento de dependencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.
14. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación.
15. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
16. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier normativa aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

Cláusula Décima Quinta: El Presidente o Presidenta de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR.

GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA, deberá ser médico Venezolano de reconocida trayectoria y honestidad con conocimientos especiales en cardiopatías congénitas y adquiridas.

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación las siguientes:

1. Dirigir la gestión diaria de la Fundación.
2. Ejercer la representación judicial, extrajudicial de la Fundación y designar apoderados con la aprobación del Consejo Directivo;
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Fundación, así como ejercer las decisiones tomadas por el Consejo Directivo.
4. Suscribir, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos que deba celebrar la Fundación.
5. Celebrar todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación.
6. Convocar, asistir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
7. Someter a la aprobación del Consejo Directivo el respectivo Proyecto de presupuesto, el proyecto de Reglamento Interno, los planes y programas necesarios para el desarrollo del cometido de la Fundación, y los Manuales de Normas y Procedimientos;
8. Disponer el ingreso y el egreso del personal y fijar las respectivas remuneraciones, dentro del marco legal, previa autorización del Consejo Directivo, con excepción a los miembros de la Unidad de Auditoría Interna.
9. Abrir y movilizar con dos (2) firmas, la del Presidente o Presidenta y la de un (1) Miembro del Consejo Directivo, las cuentas bancarias.
10. Emitir, aceptar, endosar y avalar con firmas conjuntas, la del Presidente o Presidenta y la de, por lo menos un (1) Miembro del Consejo Directivo los efectos de comercio.
11. Rendir cuenta e informar al Ministro de adscripción de su gestión administrativa y económica semestralmente.
12. Presentar a la consideración del Consejo Directivo todos los asuntos que deban ser sometidos a su aprobación.
13. Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier normativa aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL

Cláusula Décima Sexta: La "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" contará con un (1) Director o Directora General y su respectivo suplente, que serán de libre nombramiento y remoción del Ministro de Salud.

Cláusula Décima Séptima: Son atribuciones del Director o Directora General, las siguientes:

1. Asistir al Presidente Ejecutivo en la formulación, control y evaluación del plan estratégico y operativo de la Fundación, con el propósito de contar con una guía que oriente las acciones y permita medir el cumplimiento de sus metas;
2. Asistir al Presidente en la revisión y actualización de la estructura organizativa de la Fundación;
3. Coordinar los proyectos de memoria y cuenta, informes anuales de gestión y boletín estadístico para la revisión del Presidente; Participar en la formulación y control de la estrategia comunicacional de la Fundación, con el propósito de contribuir a la proyección de la imagen adecuada de la misma;
5. Las demás que le asigne el Presidente o el Consejo Directivo de la Fundación.

El Director o Directora General deberá ser Venezolano, Profesional Universitario y a dedicación exclusiva del personal de la Fundación.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONTROL ESTATUTARIO

Cláusula Décima Octava: El Ministerio de la Salud, como órgano de adscripción de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA", deberá:

1. Fijar los lineamientos necesarios para que la Fundación logre sus objetivos.
2. Evaluar continuamente los resultados de la gestión de la Fundación.
3. Ejercer la supervisión y el control de las actividades de la Fundación en correspondencia con los objetivos, programas y metas para los cuales fue constituida.

4. Ejercer la supervisión y el control en la ejecución del presupuesto de acuerdo a los objetivos perseguidos.
5. Autorizar la enajenación y/o gravamen de los bienes de la Fundación.
6. Remitir al Ministerio de Finanzas, durante el primer trimestre de cada año el informe y cuenta anual de la Fundación.
7. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y/o revisores contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

CAPÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Cláusula Décima Novena: La Fundación contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de la contabilidad y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar y verificar las actividades administrativas y financieras realizadas por la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA".

Cláusula Vigésima: La Unidad de Auditoría Interna actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor o Auditora Interno, quien será designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Vigésima Primera: Corresponde a la Unidad de Auditoría

Interpretar y verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.

2. Presentar informes al Presidente de la Fundación, contentivos de las observaciones, recomendaciones, conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión.
3. Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
- Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o de la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos.
6. Estimular la observancia de las políticas prescritas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno.
7. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
- Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
9. Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados.
10. Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración, manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación.
11. Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Unidades de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la normativa que rige la materia.

CAPÍTULO V

DEL EJERCICIO ECONÓMICO

Cláusula Vigésima Segunda: El ejercicio económico de la "FUNDACIÓN HOSPITAL CARDIOLÓGICO INFANTIL LATINOAMERICANO DR. GILBERTO RODRÍGUEZ OCHOA" comenzará el primero (1°) de enero de

cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrará el ejercicio fiscal y se elaborará el balance general, el informe de gestión, todo lo cual se remitirá al Ministro de Salud, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN

Cláusula Vigésima Tercera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública, en el Decreto N° 677 contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y en el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésima Cuarta: Todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria se regirá por la Ley Orgánica de Administración Pública, por el Decreto N° 677 contenido de las Normas Sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas similares y por el Código Civil, siempre y cuando no colidan entre ellas y las demás que le sean aplicables.

Cláusula Vigésima Quinta: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 3° del Artículo 19 del Código Civil, se elaborarán cinco (5) ejemplares a un solo tenor del Acta Constitutiva Estatutaria para su protocolización, de los cuales: uno (1) corresponde al Ministerio de Salud; uno (1) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (1) a la Contraloría General de la República; uno (1) a un Juez de Primera Instancia en lo Civil con jurisdicción en el área Metropolitana de Caracas; y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto N° 4.380 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006, con el contenido que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

Handwritten notes and signatures: '6.911.270', 'Dir. Contraloría', 'Edif. Suo piso 8 Depo del ministro', 'E. A. 11.000', 'P. 100.000', 'P. 40.000', 'In. 20.000', '540.452', 'exclusivo del 9 de apr.', '608-03721', '608-03703'.

Corresponde al Dcto. No. 50 Tomo: 15 Protocolo: 1° Acta Constitutiva (Fundación)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. REGISTRO INMOBILIARIO DEL TERCER CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR, DISTRITO CAPITAL. Caracas, (L. 16) de [signature] de Dos Mil Seis. 196° y 147°. anterior documento redactado por el abogado: DINORA GUERRA TORRELLAS Inpre No. 7597, y presentado para su registro por: ALFREDO DURAN, C.I.No. 11.667.338; fue leído, confrontado con sus copias y

firmado en éstas y en su original por su otorgante ante mí y los testigos instrumentales: [signature] C.I.No.: [signature] C.I.No.: [signature] y [signature] C.I.No.: [signature] mayores de edad, que leen y escriben el castellano y quienes conmigo dan fe de la exactitud de las copias. Queda registrado bajo el No. 50, Tomo: 15, del Protocolo: 1°, Derechos según Planilla No. 71332, son: TOTAL DERECHOS AL FISCO NACIONAL Bs. 390.432, Exonerado Según Artículo 9° de la LOPNA. PAGO POR SERVICIO AUTONOMO Bs. Exonerado 223103, Según Planilla, del Banco Provincial. Para este acto el Registrador se trasladó a: EDIFICIO SUR, PISO 8 - ESPACHO DEL MINISTRO, hoy a las: 3:25 PM, a petición de la parte interesada. Estatutos quedaron como comprobante bajo el No. 916, folios: 1716 al 1725, Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 38.070, de fecha: 22/11/2004, (Nombramiento del Ministro de Salud y Desarrollo Social), quedo como comprobante bajo el No. 867, folios: 1586 al 1587; y No. 38.404, de fecha: 23/03/2006, (Autorización para la creación de la Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa), quedo como comprobante bajo el No. 868, folios: 1588 al 1590. El Otorngante se identificó así: FRANCISCO ARMADA PEREZ, [signature] [signature] C.I.No. 6.911.270 -

Handwritten initials: 'Pratino', 'Q', 'P'.

EL REGISTRADOR

[signature] Abg. Miguel Vivaldo Díaz REGISTRADOR NACIONAL DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR-DISTRITO CAPITAL

Stamp: 'Clara González', 'N° 15', 'Tomo: 15', 'FOLIOS: 1716-1725', 'FOS-0108941'.

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA FUNDACIÓN MISION BARRIO ADENTRO

Yo, FRANCISCO ARMADA PÉREZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.911.270, actuando en mi condición de Ministro de Salud, según consta de Decreto N° 3.253 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004, por el presente documento declaro que constituí una fundación denominada Fundación MISION BARRIO ADENTRO, de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006, la cual se regirá por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las siguientes cláusulas.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará Fundación MISION BARRIO ADENTRO, la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministerio de Salud. CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo ser prorrogados, pero podrá ordenarse su intervención, supresión y/o liquidación en cualquier momento a juicio del Presidente de la República, por Órgano del Ministerio de Salud mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente. CLÁUSULA TERCERA: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, a tal fin establecerá las oficinas o sucursales en el país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de su Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro de Salud. CLÁUSULA CUARTA: La Fundación tendrá como objeto la gestión de los procesos administrativos, a fin de desarrollar los planes, proyectos y programas que